

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 6 de marzo de 2024 la apoderada de la parte demandante arrimó memorial con constancia de trámite de notificación a los demandados. A Despacho, 18 de marzo de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	PATRICK WILLIAM LYNCH
Demandado	5M LOGISTIC S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00385 00
Interlocutorio No. 481	- Deja sin valor trámite de Notificación -

I. Trámite de Notificación.

Se incorpora al expediente digital, las constancias de trámite de notificación de la demandada: 5M Logistic S.A.S., al correo electrónico: 5mgerencia@5m.com.co, con resultado negativo, porque no fue posible la entrega del mensaje de datos y de envío de presunta notificación personal (Expediente digital, archivo: 020NotificacionDespachoComisorio).

La parte demandante no arrimó constancia de la entrega de la correspondencia remitida a la dirección física de la demanda a la empresa 5M Logistic S.A.S., pues se tiene que de la constancia del envío incorporada, se desprende que a dicha sociedad se le estaría remitiendo una presunta notificación personal, cuando la notificación personal por medios electrónicos, sin previa citación o aviso físico o virtual, se instituyó en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para las notificaciones digitales, no físicas; mientras que el trámite para la notificación de forma física, se encuentra regulado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en los que se ordena que se debe realizar el envío previo de una citación para la diligencia de notificación personal al demandado, y si este no comparece dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la citación a las instalaciones del juzgado para realizar la notificación personal de manera física, se le puede enviar la notificación física por aviso, a la misma dirección en que fue recibida la citación.

Por lo que el envío de una presunta notificación personal de forma física, no se compadece de lo reglado por las normas del C.G.P. para ese sistemas de notificación de manera física, ni con las reglas de la Ley 2213 de 2022 para la gestión de notificación por medios digitales; y por tal motivo **NO SE TIENE COMO VALIDO** el trámite de presunta notificación

personal enviado a la demandada: 5M Logistic S.A.S., a la dirección: “Km 8.5 Vía Llanogrande COMplex LC 30 Rionegro Antioquia”, para evitar cualquier nulidad por indebida notificación, al no realizarse el trámite de intento de notificación de conformidad con las normas que regulan dicho tipo de trámite, según sea física o digital,; por o que con ello se puede vulnerar los derechos fundamentales como el debido proceso, contradicción y defensa de la parte demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que al momento de realizar el trámite de notificación a la demandada, cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, si va a hacer la notificación de manera física; o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si va a realizar la notificación personal en forma digital.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>046</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--